¡MADRID!

ACUERDO DE 23 DE MAYO DE 2016 DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACION DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOBRE EL HORARIO DE TRABAJO DURANTE EL PERIODO ESTIVAL.

1. Con la finalidad de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal municipal, durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre podrá adelantarse una hora el horario de salida, respetándose el tramo horario de obligado cumplimiento y aplicándose las correspondientes compensaciones para el cómputo homogéneo de la jornada en términos anuales. El personal de oficinas, unidades, centros y dependencias en los que se preste servicio a turnos y/o en los que se preste atención directa a usuarios o público en los que, por razones organizativas no sea posible adelantar el horario de salida, disfrutará en su lugar de siete días de libranza, que podrán acumularse a las vacaciones anuales evitándose en lo posible que ello comporte necesidades adicionales de plantilla (sustituciones), sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 del presente Acuerdo.

   El disfrute de los días de libranza por compensación se someterá al régimen establecido para los días de asuntos particulares, sin perjuicio de su posible acumulación a las vacaciones anuales.

2. El personal municipal con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, podrá adelantar en una hora el horario de salida desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de cada año. En estos casos se adelantará el horario de salida sin que haya lugar al disfrute de días de libranza compensatorios por los periodos comprendidos entre el 1 y el 14 de junio y el 16 y el 30 de septiembre.

   Este derecho podrá ejercerse también en el año en el que el menor cumpla la edad de 12 años.

3. El personal sujeto al régimen de mayor dedicación regulado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 30 de diciembre de 2004, en su redacción dada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de septiembre de 2012, realizará el exceso de horas semanal sobre la jornada ordinaria prorrateadamente a continuación de la finalización de la jornada de mañana.

   Las Secretarías Generales Técnicas, los Coordinadores de los Distritos y los Gerentes de Organismos autónomos podrán determinar la parte de la jornada que haya de realizarse por la tarde en caso de resultar necesario para asegurar la cobertura de los servicios.

CGT

CCOO

UGT

CSIF

CSIF

CITAM-UPM

4. Los empleados públicos con jornada y horario especiales mantendrán su horario habitual, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan establecerse por las Secretarías Generales Técnicas, los Coordinadores de los Distritos y los Gerentes de los organismos autónomos. Asimismo mantendrá su horario habitual el personal en cuya jornada de trabajo se encuentre ya computado el adelanto en la hora de salida durante la temporada estival.

5. El adelanto en una hora en el horario de salida o, en los casos en que proceda, el disfrute de días de libranza, se producirán (ambos) en su integridad, sin menoscabo o reducción alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

6. Criterios específicos relativos al disfrute de los días de libranza compensatorios en los casos en los que no se disfrute el adelanto horario.

   a) Personal a tiempo parcial que preste servicio todo el año con reducción de la jornada diaria, realizando el mismo número de horas cada jornada en régimen de cinco días a la semana.

      Este personal disfrutará de siete días de libranza de su jornada de trabajo.

   b) Personal a tiempo parcial que preste servicio todo el año con reducción de la jornada diaria, sin realizar el mismo número de horas cada jornada en régimen de cinco días a la semana.

      Este personal disfrutará de los días de libranza que correspondan a las horas que resulten en proporción a la duración de su jornada con arreglo a la fórmula establecida en la letra i) del presente apartado.

   c) Personal a tiempo parcial que preste servicio todo el año con reducción de la jornada diaria, realizando el mismo número de horas cada jornada en régimen distinto al de cinco días a la semana.

      Este personal disfrutará de los días de libranza que correspondan a las horas que resulten en proporción a la duración de su jornada con arreglo a la fórmula establecida en la letra i) del presente apartado.

   d) Personal a tiempo parcial que preste servicio todo el año con reducción de la jornada diaria, sin realizar el mismo número de horas cada jornada, en régimen distinto al de cinco días a la semana.

      Este personal disfrutará de los días de libranza que correspondan a las horas que resulten en proporción a la duración de su jornada con arreglo a la fórmula establecida en la letra i) del presente apartado.

e) Personal a tiempo parcial que preste servicio en jornada completa.

Este personal disfrutará de los días de libranza que correspondan a las horas que resulten en proporción a la duración de su jornada con arreglo a la siguiente fórmula:

0,44 x P= H

Donde:

P= Porcentaje que la jornada de trabajo del trabajador supone sobre la jornada anual de trabajo.

H= Horas de libranza aplicables sobre el módulo de jornada del trabajador.

f) Personal a tiempo parcial que presta servicio en fin de semana.

Este personal disfrutará de los días de libranza que correspondan a las horas que resulten en proporción a la duración de su jornada con arreglo a la fórmula establecida en la letra e) del presente apartado.

g) Personal contratado para trabajos fijos discontinuos.

Este personal disfrutará de los días de libranza que correspondan a las horas que resulten en proporción a la duración de su jornada con arreglo a la fórmula establecida en la letra e) del presente apartado.

h) Personal temporal e interino contratado o nombrado con fecha cierta de vencimiento del contrato o nombramiento.

Este personal disfrutará de los días de libranza que correspondan a las horas que resulten en proporción a la duración de su jornada con arreglo a la fórmula establecida en la letra e) del presente apartado.

i) Personal a tiempo parcial que preste servicio por tiempo inferior al año natural.

Este personal disfrutará de los días de libranza que correspondan a las horas que resulten del porcentaje que su jornada de trabajo semanal suponga sobre la jornada semanal completa y de la duración de su contrato de trabajo, con arreglo a las siguientes fórmulas que se aplicarán de forma sucesiva:

a) 0,44 x P= H

Donde:

P= Porcentaje que la jornada de trabajo semanal del trabajador supone sobre la jornada semanal completa.

H= Horas.

b) H x JA= HL

Donde:

H= número de horas obtenido con arreglo a la fórmula anterior.

JA= Porcentaje que la jornada de trabajo del trabajador supone sobre la jornada anual de trabajo, expresado en centésimas.

HL= Horas de libranza aplicables sobre el módulo de jornada del trabajador.

j) El disfrute proporcional de los días de libranza deberá garantizarse durante el desarrollo del contrato o nombramiento, priorizándose su concesión con relación a cualesquiera otros días de libranza, habida cuenta de la imposibilidad de su abono en metálico.

k) El personal que, prestando servicio todo el año en jornada completa, trabaje solo parte del periodo comprendido entre el del 15 de junio y el 15 de septiembre, excepción hecha del disfrute de las vacaciones anuales y permisos retribuidos, disfrutará de los días de libranza que correspondan a las horas que resulten en proporción al tiempo trabajado en aquel periodo con arreglo a la siguiente fórmula:

HL= HT x 0,16

Donde:

HT= Horas trabajadas en el periodo comprendido entre el del 15 de junio y el 15 de septiembre.

HL= Horas de libranza aplicables.

l) El personal que no preste servicio alguno durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre no devengará el disfrute de días de compensación.

7. Lo establecido en el apartado 6 del presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de la regulación específica de la compensación por el no adelanto horario durante la temporada estival y en la semana correspondiente a la festividad de San Isidro para el personal que presta servicios en las instalaciones deportivas municipales.

8. Habida cuenta de la doble condición legal de Gran Ciudad y de Capital que confluyen en la Ciudad de Madrid, así como de la extensión de su área metropolitana, los sistemas de control horario contemplarán un margen de cortesía de hasta un 3% de jornada en términos anuales.

9. Las posibles dudas interpretativas que puedan surgir se analizarán en el seno de una Comisión integrada por los firmantes de este Acuerdo.

Madrid, a 23 de mayo de 2016.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

POR LOS SINDICATOS,

CC.OO.	U.G.T	CITAM-U.P.M.	CSI.F	C.G.T.
				PENDIENTE RATIFICACIÓN EN ASAMBLEA DE AFILIADOS